



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0574-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	29/05/2018
Hora:	15:39:52.75...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Mediante Resolución con radicado 131-0168 del 19 de febrero de 2018, se impuso al señor MICHAEL CAMARGO RAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.161.762 y a la señora MARIA EUGENIA RAVE VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.474.270, una medida preventiva de suspensión inmediata a las actividades de rocería de helechos, rastrojos y pastos altos, en los sectores del predio, que se encuentran en zona de restauración y en las áreas de protección hídrica. Lo anterior en un predio ubicado en la vereda Los Salados, municipio de El Retiro, con coordenadas geográficas - 75°29'58.2"W/6°7'58.8"N/2390 msnm.

Que mediante escrito con radicado 131-3173 del 18 de abril de 2018, los interesados solicitan el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución con radicado 131-0168 del 19 de febrero de 2018.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 02 de mayo de 2018, dicha visita generó el informe técnico con radicado 131-0906 del 22 de mayo de 2018, donde se concluyó que:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CONCLUSIONES:

- *"La señora María Eugenia Rave, cumplió con los requerimientos emitidos por la Corporación, mediante la resolución 131-0168 del 19 de febrero de 2018, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata toda vez que se suspendió la rocería de helechos, rastrojos y pastos altos, en los sectores del predio, que se encuentran en zonas de restauración y en las áreas de protección hídrica.*
- *Se viene respetando las áreas de protección del afloramiento de agua y del cauce natural que conforma.*
- *No se evidenciaron actividades en el predio, que transgredan la resolución 1510 de 2010 (reserva forestal protectora Nare, de orden nacional)."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo al informe técnico con radicado 131-0906 del 22 de 2018, se observó que el señor MICHAEL CAMARGO RAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.161.762 y a la señora MARIA EUGENIA RAVE VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.474.270, cumplieron con los requerimientos consistentes en:

- *"Respetar el APH (área de protección hídrica) del nacimiento y del cauce natural que conforma, que de acuerdo a la matriz de determinación de los retiros a fuentes hídricas y el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, es de 30 metros a la redonda (nacimiento) y 11 metros de distancia a cada margen del cauce natural.*
- *Acogerse a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 1510 de 2010 (Reserva Forestal Protectora*

Nare, de orden nacional), Artículo 4, RÉGIMEN DE USO DEL ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA RIO NARE numeral 4.2 Zona de Restauración. y numeral 4.3 Zona de uso sostenible.”

De acuerdo a lo anterior, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado 131-0168 del 19 de febrero de 2018, teniendo en cuenta que con el cumplimiento de los anteriores requerimientos, han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0106-2018.
- Informe técnico con radicado 131-0211 del 14 de febrero de 2018.
- Escrito con radicado 131-3173 del 18 de abril de 2018.
- Informe técnico con radicado 131-0906 de 22 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de suspensión a las actividades de rocería de helechos, rastrojos y pastos altos, en los sectores del predio, que se encuentran en zona de restauración y en las áreas de protección hídrica, impuesta mediante Resolución con radicado 131-0168 del 19 de febrero de 2018, al señor MICHAEL CAMARGO RAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.161.762 y a la señora MARIA EUGENIA RAVE VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.474.270. Lo anterior en un predio ubicado en la vereda Los Salados, municipio de El Retiro, con coordenadas geográficas -75°29'58.2"W/6°7'58.8"N/2390 msnm.

PARAGRAFO 1: Se aclara al señor MICHAEL CAMARGO RAVE y la señora MARIA EUGENIA RAVE VELASQUEZ, que el levantamiento de la presente medida preventiva, no constituye autorización alguna para realizar actividades de rocería de helechos, rastrojos y pastos altos, en los sectores del predio, que se encuentran en zona de restauración y en las áreas de protección hídrica.

PARAGRAFO 2: se advierte al señor MICHAEL CAMARGO RAVE y la señora MARIA EUGENIA RAVE VELASQUEZ, que cualquier intervención que se desee realizar en el predio, deberá contar con un permiso previo, expedido ya sea por el municipio de El Retiro o por la Autoridad Ambiental.

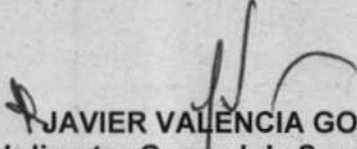
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor MICHAEL CARMARGO RAVE y la señora MARIA EUGENIA RAVE VELASQUEZ, a través de los correos electrónicos autorizados para tal fin.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALÉNCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0106-2018

Fecha: 28/05/2018

Proyectó: Fabio Naranjo

Revisó: Fabián Giraldo

Técnico: Alexander Sánchez Valencia

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.